

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, la presente demanda fue allegada al Juzgado a través del correo institucional, su designación por reparto equitativo entre los Juzgados competentes. Así a Despacho para conocer.



EDGAR CASTRO CÓRDOBA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Caldas Antioquia, enero once de dos mil veintitrés

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandada:	Señora PAULA ANDREA MUÑOZ BELTRÁN
Asunto:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
Radicado:	051294089002 2022-00212 00
Auto Interl.;	009

La demanda ejecutiva que precede reúne las exigencias legales de los requisitos formales consagrados por los artículos 82, 83 y 84 del CGP, de conformidad con el artículo 422 ibídem y en concordancia con el artículo 621 y 671 del Código de Comercio, por lo que el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO de MÍNIMA CUANTÍA a favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** representado legalmente por la **Dra. PAULA ANDREA GALLEGO MARIN** identificada con la cédula de ciudadanía número **32.143.319** en contra de la señora **PAULA ANDREA MUÑOZ BELTRAN** identificada con la cédula de ciudadanía número **43.686.549**, por la siguiente suma de dinero:

- Por la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$ 42.467.567)** moneda legal, contenido en el pagaré N° 40520011157.
- Por la suma de **DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$ 2.192.641)** correspondiente a los intereses corrientes causados u no pagados, suscritos en el pagaré N° 40520011157 el día 14 de junio de 2016 y que se hiciese exigible el día 15 de julio de 2020.
- Por la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$ 150.000)** correspondiente a la **TC-GOLD MASTER N° 5412038544182216** como capital de consumo.
- Por el valor de los intereses moratorios sobre el saldo correspondiente a la suma **CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$ 42.467.567)** moneda legal, contenido en el pagaré N° 40520011157, desde que se hizo exigible la obligación, esto es desde el **16 de julio de 2020**, a la tasa máxima legalmente

autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar el presente auto tal como lo establece los artículos del 291 a 293 del CGP, haciéndole saber al demandado, que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días, para que proponga las excepciones que consideren tener a su favor (artículos 431 y 442 Ibídem), al momento de efectuar la notificación, se hará entrega de la copia de la demanda con sus anexos (artículo 91 de la norma antes citada) los términos corren simultáneamente.

TERCERO: Los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

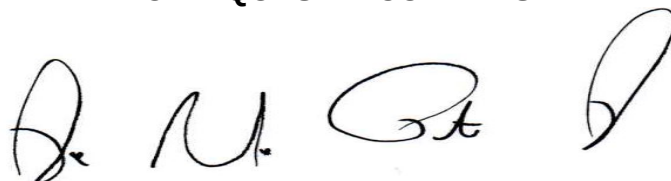
CUARTO: Imprímasele a esta demanda el trámite contemplado Título Único de los Procesos Ejecutivos - Sección Segunda Capítulo I del Código General del Proceso.

QUINTO: Sobre las costas, agencias y demás pretensiones en derecho se decidirá en su oportunidad legal.

SEXTO: En la forma y términos plasmados en el poder conferido, se le reconoce personería a la abogada Karina Bermúdez Álvarez quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.152.442.818 y la T.P. 269.444 del C. S. de la J., localizable en la calle 46 N° 70A-72, sector Florida Nueva del municipio de Medellín, número de contacto 6043222025 ext. 174 - 3117875879, Karina.bermudez@gecaser.com.co, para que represente los intereses de la parte actora.

SEPTIMO: Frente a la solicitud de dependencias judiciales y ante la gran cantidad de colaboradores designados por la parte actora, se aceptarán los que cumplan de manera estricta lo preceptuado en artículo 123 del CGP y se identifiquen ante la lista presentada, teniendo en cuenta eso sí, que nos encontramos frente a un proceso digital de acceso público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

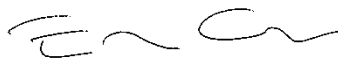


JESÚS HERNÁN PUERTA JARAMILLO

JUEZ

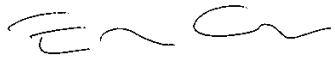
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA

Certifica que el auto que precede es notificado por Estados N° 001 y fijado en la página de la Rama Judicial el día 12 de ENERO de 2023 a las 8:00 a.m.



EDGAR CASTRO CÓRDOBA
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, con la presentación de la demanda, la parte actora solicita medida cautelar. Así a Despacho.


EDGAR CASTRO CÓRDOBA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Caldas Antioquia, enero once de dos mil veintitrés

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandados:	Señora PAULA ANDREA MUÑOZ BELTRÁN
Asunto:	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
Radicado:	051294089002 2022-00212 00
Auto Interl.:	0010

Siendo procedente y cumplidos los requerimientos del art. 593 del C.G.P, el Juzgado;

RESUELVE

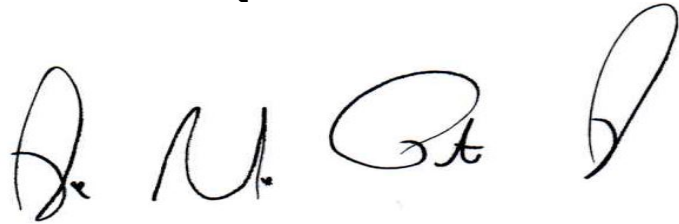
DECRETAR el **EMBARGO** de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que devengue la señora **PAULA ANDREA MUÑOZ BELTRAN** identificada con la cédula de ciudadanía número **43.686.549**, al servicio de **JUMGUI LTDA**, identificado con el **NIT 900.090.670**, de conformidad con lo previsto en los artículos 156 y 344 del C.S.T y 134 N° 5 de la Ley 100 de 1993.

Se limita la medida a la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000.00.) ML.**

Se dispone entonces oficiar a la entidad **JUMGUI LTDA** para que se realice las correspondientes retenciones en acatamiento a lo aquí ordenado.

La entidad procederá a hacer las deducciones ordenas y dejándolo a disposición de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia, cuenta depósitos judiciales 051292042002, para el proceso 051294089002 **202200212** 00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS HERNÁN PUERTA JARAMILLO

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Caldas Antioquia, enero 11 de 2023

OFICIO N°. 006

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT 890.300.279-4
Demandados:	Señora PAULA ANDREA MUÑOZ BELTRÁN CC 43.686.549
Asunto:	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
Radicado:	051294089 202200212 00

Por auto de enero 11 de 2023 y de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo previsto en los artículos 156 y 344 del C.S.T y 134 N° 5 de la ley 100 de 1993, se decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN DE LA QUINTA (5ª)** parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue la demandada señora **PAULA ANDREA MUÑOZ BELTRAN** identificada con la cédula de ciudadanía número **43.686.549**, al servicio de **JUMGUI LTDA**, identificado con el **NIT 900.090.670**.

Sírvase proceder de conformidad, haciendo las deducciones ordenas y dejándolo a disposición de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia, cuenta depósitos judiciales 051292042002, para el proceso 051294089002 202200212 00.

Se limita la medida a la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000.00.) ML.**

Se recuerda la obligación de acatar lo ordenado por los Despachos Judiciales, so pena de hacerse a las sanciones del caso o en su defecto, hacerse cargo de la obligación motivo del presente proceso.

EDGAR CASTRO CÓRDOBA
Secretario